



Notaría Cuarta del Cantón
T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

de _____

Nº PRIMER

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSA-

Otorgada por BILIDAD LIMITADA DENOMINADA AGENCIA CO-
LOCADORA DE SEGUROS SEGUCONSULT C. LTDA.

a favor de áááááááááááá

a fojas Del Registro de _____
Cuantía del Año 19 94

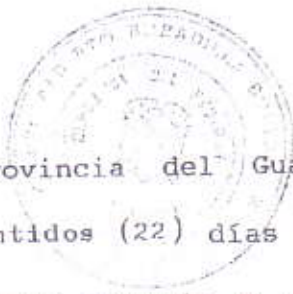
del Notario

Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO

Guayaquil, 22 de Febrero de 19 95

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
SEGUCONSULT C. LTDA.-----

CUANTIA: S/.2'000.000,00.-----


"En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los veintidos (22) días del mes de Febrero de mil
novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor ALBERTO
BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón,
comparecieron: los señores don CARLOS ALBERTO ACOSTA
PEÑA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo,
por sus propios derechos; don PEDRO ARMANDO ACOSTA PEÑA,
quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por
sus propios derechos; y, don PEDRO ZACARIAS ACOSTA NOBOA,
quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por
sus propios derechos; mayores de edad, capaces
para obligarse y contratar, con domicilio y
residencia en esta ciudad, a quienes de conocer
doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y
bien instruidos de la naturaleza y resultados
de esta escritura pública de CONSTITUCION DE

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento
me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R

N O T A R I O: En el registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada,
que celebramos al tenor de las siguientes


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los señores: CARLOS ALBERTO ACOSTA PEÑA, de estado civil casado; PEDRO ARMANDO ACOSTA PEÑA, de estado civil soltero; y, PEDRO ZACARIAS ACOSTA NOBOA, de estado civil soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad.-

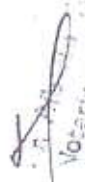
S E G U N D A: EL CONTRATO.- Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles a fin de participar en las utilidades que resultaren de la misma.-

T E R C E R A.- La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los siguientes estatutos sociales.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEGUCONSULT C. LTDA...- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEGUCONSULT C. LTDA., se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales, agencias o establecimientos dentro y fuera del país.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras establecidas en el país incluyendo el asesoramiento

especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil en el domicilio principal de la compañía, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- El Capital de la compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEGUCONSULT C. LTDA., es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones iguales e individuales de un mil sucres cada una, las mismas que han sido suscritas íntegramente y pagadas en un cincuenta por ciento de su valor.- ARTICULO QUINTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- ARTICULO SEXTO.- Los socios podrá transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Acorde a lo dispuesto en la Ley de Compañías se segregará de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas anualmente un cinco por ciento para la formación de fondo de reserva


Notario Público de la Provincia de Loja

legal, hasta llegar al veinte por ciento mínimo establecido en la misma Ley.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de Aumento de Capital los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante Resolución, de la Junta General de Socios que acuerde aumentar el capital.- ARTICULO NOVENO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocados.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o mediante carta dirigida a cada uno de los socios dejando constancia de su recepción; y en ambos

casos con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo expresado en el artículo anterior la Junta General se entenderá legalmente convocada o constituida en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, firmando al final del acta bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El quórum para que las Juntas puedan considerarse válidamente constituidas es el determinado por la Ley, esto es, que representen más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de socios asistentes. El Gerente actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificados de todos los actos, libros y documentos en general de la compañía, las actas de Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por medio de un representante, mediante carta dirigida al Gerente, la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante óbstente Poder General legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

[Handwritten signature]
Notario Público de Guayaquil

Las atribuciones de la Junta General de conformidad con la Ley son las siguientes: a) Designar al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Designar a los comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; d) Disponer el reparto de utilidades; e) Aprobar por unanimidad del capital social, la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; h) Autorizar la venta, compra, hipoteca o imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles; e, i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir con el secretario las actas de las mismas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación de los socios; y, c) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente socio o no de la compañía es el representante legal de la misma durará cinco años en

sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente las que señalan la Ley y estos estatutos; y en especial: a) Realizar y ejecutar las operaciones y actos administrativos de la compañía; b) Celebrar toda clase de actos de la compañía; c) Nombrar y remover empleados fijando remuneraciones; d) representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y suscribir cheques contra ella; f) Girar endosar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y otros valores negociables de todo caso; g) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación de los socios; y, h) Presentar y poner a consideración de la Junta General de Socios los balances y cuentas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente, lo subrogará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones de la Ley.- C U A R T A.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito íntegramente de la siguiente manera:

a) CARLOS ALBERTO ACOSTA PEÑA, ha suscrito un mil novecientas noventa y ocho participaciones sociales de un mil sucres cada una; b) PEDRO ARMANDO ACOSTA PEÑA, ha suscrito una participación de un mil sucres; y, PEDRO

ZACARIAS ACOSTA NOBOA ha suscrito una participación de un mil sucres.- Q U I N T A.- El capital social de la compañía ha sido pagado en un cincuenta por ciento de cada participación, en numerario, esto es, el Señor CARLOS ALBERTO ACOSTA PEÑA, paga la cantidad de novecientos noventa y nueve mil sucres en efectivo, el señor PEDRO ARMANDO ACOSTA PEÑA, paga la cantidad de quinientos sucres y el Señor PEDRO ZACARIAS ACOSTA NOBOA, paga la cantidad de quinientos sucres en efectivo. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año en numerario, contados desde la inscripción en el Registro Mercantil.- S E X T A.- Los socios fundadores autorizan al señor doctor EITHEL ARMANDO TERAN, para que efectúe todos los trámites para la obtención e inscripción de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Eithel Armando T., DOCTOR EITHEL ARMANDO TERAN, ABOGADO, Registro número cuatrocientos noventa y tres".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra Exento de impuestos, según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,

éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y
conmigo, de todo lo cual doy fe



CARLOS ALBERTO ACOSTA PEÑA.-

C.C. # 09-0612377-3

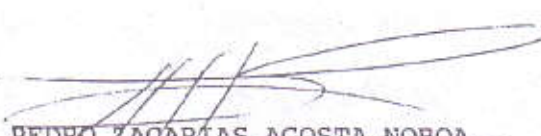
C.V. # 001-178



PEDRO ARMANDO ACOSTA PEÑA.-

C.C. # 09-0976341-9

C.V. # 001-180



PEDRO ZACARIAS ACOSTA NOBOA.-

C.C. # 09-00037953

C # 001-164



Información 17 Canton Cuenca

El Notario
